

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; EN CONJUNTO CON LA MAGISTRADA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACION Y CAPACITACIÓN JURÍDICO-ELECTORAL DEL “TRIBUNAL, Y POR LA PARTE, LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA , CAMPUS SAUCITO EN ADELANTE “ALIAI UNIVERSIDADES” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LEÓN ENRIQUE GUZMÁN VILLAGÓMEZ , ASISTIDO POR LORENA MICHELLE CERVANTES RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE VINCULACIÓN, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL “TRIBUNAL”

1.1. Que es un Organismo Constitucional de Control Jurisdiccional en Materia Electoral, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con los artículos: 1°, 17 párrafo segundo, 35 fracción II, 41 base VI, 99 fracción V y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

1.2. Que el organismo jurisdiccional tiene por objeto la impartición de Justicia Electoral en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de los artículos: 2° de la Ley de Justicia Electoral en el estado, 3° y 4° de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

1.3. Que el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR, acredita su personalidad como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el Acta de Sesión de Pleno del Tribunal de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, como Magistrado en funciones mediante resolución SUP-JDC-428/2022, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

El titular de la presidencia del Tribunal Electoral tiene facultades para la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción I y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

1.4. Por otro lado, la Titular de la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico-Electoral del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de presidenta de la misma, de conformidad con el acta de dicha Comisión de fecha el tres de febrero de dos mil veintitrés.

1.5. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio oficial del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el ubicado en calle Sierra Gádor número 116, Colonia Lomas 4ta Sección, código postal 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

## II. DECLARA "ALIAS UNIVERSIDADES" QUE:

II.1. Que es una Institución de Educación Superior, constituida el 16 de diciembre de 1999, según consta en el acta número 35869, en Naucalpan Estado de México, a cargo de la Notaría Pública número 12 del Distrito Federal. Incorporada a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, México, con personalidad y patrimonio propio, que contribuye a consolidar los programas de desarrollo a la educación superior en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades regionales, nacionales e internacionales

II.2. Que tiene como fines Servicios de educación como lo establece su legislación

II.3. Su representante legal es León Enrique Guzmán Villagómez.

II.4. Señala para todos los efectos a que haya lugar su domicilio ubicado en Av. Fray Diego de la Magdalena número 42, El Saucito, C.P. 78114 San Luis Potosí, S.L.P. México.

## III. DECLARAN "EL TRIBUNAL ELECTORAL" Y "ALIAS UNIVERSIDADES":

III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que de acuerdo con los requisitos actuales consignados correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, en su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio.

Una vez expuesto lo anterior, las partes someten su voluntad de sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. – OBJETIVO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS

PARTES", para participar en programas de interés mutuo a fin de realizar la colaboración de investigadores de "ALIAS UNIVERSIDADES" que participen en espacios de divulgación y comunicación, así como proyectos y trabajos conjuntos como de investigación, difusión, asesoría, realización de reuniones así como para implementar diversos programas y actividades académicas como seminarios, cursos, conferencias, coloquios y en general difundir e intercambiar información en temas relativos que sean de interés común para "LAS PARTES".

#### **SEGUNDA. - ALCANCES.**

Para el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades como las que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Desarrollar conjuntamente investigaciones en temas de interés mutuo que coadyuven a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines de "EL TRIBUNAL" y "ALIAS UNIVERSIDADES";
- b) Fortalecer la cooperación científica entre ambas instituciones a través de la realización de publicaciones conjuntas;
- c) Brindar, en la medida de sus posibilidades, asesorías y colaborar en materia académica y cultural, para el desarrollo de actividades específicas que se generen a partir de este convenio;
- d) Organizar seminarios, talleres, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica y cultural de interés para ambas partes;
- e) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- f) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de estas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes;
- g) Las demás necesarias para el acuerdo cumplimiento del objetivo de este Convenio.

#### **TERCERA. - CONVENIOS ESPECIFICOS.**

Según la actividad a realizar, las partes celebraran convenios específicos de colaboración en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se puedan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos en todo momento estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, infraestructura, materiales y servicios que para tal fin se establezcan, una vez aprobados, deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a las partes.

#### **CUARTA. - FINANCIAMIENTO.**

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de "LAS PARTES", los costos asociados al desarrollo de las demás actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

#### **QUINTA. - COMISIÓN TÉCNICA.**

Para el acuerdo desarrollo de las actividades y cumplimiento de compromisos a que se refiere el presente instrumento, ambas partes conformarán una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por parte de "ALIAM UNIVERSIDADES", se designa a Lorena Michelle Cervantes Ramírez en su calidad de Directora de vinculación de la Universidad Tangamanga, campus Saucito.
- b) Por parte de "EL TRIBUNAL" se designa a la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero en su carácter de Presidenta de la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídica-Electoral del Tribunal Electoral del Estado.

Los coordinadores integrantes de la comisión designados por las partes deberán mantener entre si comunicación continua, durante la vigencia del presente convenio, para atender en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación que pudiese surgir con relación al desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, siempre con el propósito de obtener los mejores resultados.

#### **SEXTA. - RELACION LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen en que el personal de cada una de ellas, asignado o comisionado para la realización de las actividades motivo de este Convenio y de sus especificaciones técnicas, no tendrá relación alguna de carácter laboral con otras partes y, por tanto, las instituciones firmantes del presente Convenio no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos y quedan exentos de cualquier responsabilidad en los asuntos relacionados con su propio personal.

#### **SÉPTIMA. - LOS DERECHOS.**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando

el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

#### **OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

#### **NOVENA. - TRANSPARENCIA E INFORMACION CONFIDENCIAL.**

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "EL TRIBUNAL" y "ALIAT UNIVERSIDADES" y la relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En caso de que alguna de las partes determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente acuerdo tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la Ley de la materia, lo comunicará por escrito a su contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se procesa a la clasificación respectiva.

#### **DÉCIMA. - VIGENCIA.**

Este Convenio permanecerá vigente por 5 (Cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito.

En caso de determinación, ambas partes tomaran las medidas necesarias de evitarse daño y a terceros, en el entendido de que continuará cualquier trabajo que ya hubieren comenzado hasta su finalización.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACION ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" convienen en que los efectos del presente convenio cesarán anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. La imposibilidad física o fuerza mayor que impidan con el objeto de este Convenio.
2. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.
3. Por el acuerdo de "LAS PARTES", derivado de la intención de una de ellas para darlo por terminado, mediante aviso que por escrito presente a la otra parte con una anticipación de treinta días hábiles previos a la fecha que se pretenda concluir, en este supuesto, "LAS PARTES" se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios

que pudieran causarse entre si o a terceras personas con dicha situación.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito. Las modificaciones o adicciones se anexarán a este convenio y serán parte de este desde el momento de su firma.

**DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones oficiales se realizarán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las partes, señalados en el capítulo de declaraciones respectivo.

**DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS.**

Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasare en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte y para el caso de que una de las partes incumpla esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.**

Ambas partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Solo en caso de persistir la controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Cuidad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que renuncian a fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**DÉCIMA SEXTA. - TITULOS DE CLÁUSULAS.**

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de estas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio de General de

Colaboración es firmado por los representantes legales de cada una de las partes por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. A 06 de Octubre del 2023.

POR "EL TRIBUNAL"



---

**MTRO. VÍCTOR NICOLÁS  
JUÁREZ AGUILAR  
PRESIDENTE**

POR "ALIAM UNIVERSIDADES"



---

**MTRO. LEÓN ENRIQUE  
GUZMÁN VILLAGÓMEZ  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**



---

**MTRA. DENNISE ADRIANA  
PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA**



---

**LIC. LORENA MICHELLE  
CERVANTES RAMÍREZ  
DIRECTORA DE  
VINCULACIÓN**